

OFICIO CIRCULAR Nº 194

MAT.: Informa e instruye sobre rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar en casos

que indica.

ANT.: Decreto Exento Nº 184, Ministerio de Hacienda, de fecha 20.05.2021 (D.O. 28.05.2021), sobre aplicación de rebajas de derechos de aduana que indica.

Valparaíso, 28.05.2021

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANAS SUBDIRECTOR JURÍDICO SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

- 1. Mediante Decreto Exento Nº 184 de 20.05.2021, del Ministerio de Hacienda, se instruyó la aplicación de rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero, a la importación de azúcar, desde el 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.
- 2. Por consiguiente, durante el periodo mencionado en el párrafo precedente, se aplicarán las rebajas indicadas a continuación a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.1200, 1701.1300 y 1701.1400, y de azúcar refinada que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920 y 1701.9990, de acuerdo a su tipo:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	127,12
Azúcar refinada grados 1 y 2	214,61
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	162,12

3. Las importaciones a que se refieren los numerales precedentes corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

	Glosas
1701.1200	Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes.
1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo.
Azúcar 1701.1400 1701.9100 1701.9910 1701.9920 1701.9990	Las demás azucares de caña.
	Con adición de aromatizante y colorante.
	Azúcar de caña, refinada.
	Azúcar de remolacha, refinada.
	Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.
	1701.1300 1701.1400 1701.9100 1701.9910 1701.9920





- 4. Las rebajas establecidas, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero, por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.
- 5. A objeto de aplicar lo señalado en los párrafos anteriores, tratándose de ítems arancelarios de la partida 17.01 del Arancel Aduanero Nacional, se deberá declarar el tipo de azúcar correspondiente, para lo cual se deben seguir las siguientes instrucciones de llenado de la DIN:
 - A nivel de observación del ítem, se deberá consignar el código 55, indicando los dígitos que se señalan a continuación dependiendo del tipo de azúcar, debiendo alinear el dato a la izquierda de dicho recuadro:

Tipo de Azúcar	Observación del ítem a señalar en DIN
Cruda	00
Refinada grado 1	01
Refinada grado 2	02
Refinada grado 3	03
Refinada grado 4	04
Subestándar	05

- A continuación, en la glosa del recuadro se deberá señalar en palabras la descripción de la calidad del azúcar.
- 6. Comunico lo anterior a ustedes para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a usted,

Gabriela Landeros Herrera Subdirectora Técnica

CPB/AMG/COC/NSM/ADP/adp SSD: 11.162/28.05.2021

Cámara Aduanera
ANAGENA

cc.: